JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE EIBAR

CVE-2016-2179 *Notificación de sentencia 155/2015 en procedimiento ordinario 321/2015.*

D. José Ignacio Aizpiri Echeverría, letrado de la Administración de Justicia del Social nº 1 de Eibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo,

HAGO SABER: Que en autos Social ordinario 321/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña MIRIAM AMESTI MAIZTEGUI, IDOIA BASTERRETXEA URRUTIA, CHRISTOS FOUFONIS ANNABOLI, MANUEL LORETO MÁRQUEZ, MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ LOBELOS, ANA ISABEL MATÍAS BOMBÍN y MILLER PIRIZ PALACIOS contra AISIA HOTELES, SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, ASIS GARTEIZ-GOGEASCOA GANDARIAS, GEST HOTEL ISLARES, SL, HOSTAL EMPERATRIZ, SL, HOTEL BALNEARIO ORDUÑA, SL, HOTEL MUSEO DERIO, SL, HOTEL TALASOTERAPIA ORIO, SL, KIPEI DEBA, SL, LAIA HOTEL MUSEOA, SL, OSASUN GESTIO, SL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ARATZ, SL, y URGEST HOTELES, SL sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En EIBAR (GIPUZKOA.), a 21 de octubre de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 Dª JULIA MARÍA BOBILLO BLANCO los presentes autos número 321/2015, seguidos a instancia de CHRISTOS FOUFONIS ANNABOLI, ANA ISABEL MATÍAS BOMBÍN, IDOIA BASTERRETXEA URRUTIA, MILLER PIRIZ PALACIOS, MANUEL LORETO MÁRQUEZ, MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ LOBELOS, MIRIAM AMESTI MAIZTEGUI, IDOIA BASTERRETXEA URRUTIA, MILLER PIRIZ PALACIOS, MANUEL LORETO MÁRQUEZ y MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ LOBELOS contra LAIA HOTEL MUSEOA, SL, KIPEI DEBA, SL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ARATZ, SL, AISIA HOTELES, SL, HOTEL BALNEARIO ORDUÑA, SL, HOTEL TALASOTERAPIA ORIO, SL, GEST HOTEL ISLARES, SL, URGEST HOTELES, SL, OSASUN GESTIO, SL, HOSTAL EMPERATRIZ, SL, y HOTEL MUSEO DERIO, SL, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA 155/2015

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por CHRISTOS FOUFONIS ANNABOLI, ANA ISABEL MATÍAS BOMBÍN, IDOIA BASTERRETXEA URRUTIA, MILLER PIRIZ PALACIOS, MANUEL LORETO MÁRQUEZ, MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ LOBELOS, MIRIAM AMESTI MAIZTEGUI, IDOIA BASTERRETXEA URRUTIA, MILLER PIRIZ PALACIOS, MANUEL LORETO MÁRQUEZ y MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ LOBELOS contra LAIA HOTEL MUSEOA, SL, KIPEI DEBA, SL, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ARATZ, SL, AISIA HOTELES, SL, HOTEL BALNEARIO ORDUÑA, SL, HOTEL TALASOTERAPIA ORIO, SL, GEST HOTEL ISLARES, SL, URGEST HOTELES, SL, OSASUN GESTIO, SL, HOSTAL EMPERATRIZ, SL, y HOTEL MUSEO DERIO, SL, debo condenar y condeno a las empresas codemandadas a abonar solidariamente a los actores las siguientes cantidades:

MIRIAM AMESTI: 1.199,88 €.
CHRISTOS FOUFONIS: 918,68 €.
ANA ISABEL MATÍAS: 879,26 €.
IDOIA BASTERETXEA: 4039,00 €.

CVE-2016-2179

MANUEL LORETO: 1.286,67 €.
Mª AUNCIÓN MARTÍNEZ: 1.129,04 €.
MILLER PIRIZ: 564,52 €.
más el 10% de las mismas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o Graduado Social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, IBAN ES 55 del Banco Santander, debiendo hacer constar como referencia el expediente judicial 1843-0000-65-0321-15, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la cuenta corriente nº 1843-0000-69-0321-15, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a GEST HOTEL ISLARES, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Eibar (Gipuzkoa), 4 de marzo de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
José Ignacio Aizpiri Echeverría.

2016/2179

CVE-2016-2179